



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00317  
Bogotá D. C.,

Señor  
**SAMUEL ORLANDO GORDILLO MOLANO**  
[sam.gor@outlook.com](mailto:sam.gor@outlook.com)  
Tel. 310-2162169  
Bogotá - Colombia



MincIT

2-2015-012563  
2015-08-10 10:27:17 AM FOL:2  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: SAMUEL ORLANDO GORDILLO MOLAN

Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 436 - CONSULTA
Tema	INFORMES - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y de aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Requiero saber si para el Dictamen del Revisor fiscal se puede enfocar el Artículo 209 del código de Comercio o necesariamente en el Artículo 208 sin tener en cuenta (sic) el 209 de los dos artículos prima sobre el Dictamen de 31 (sic) Revisor Fiscal"*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, acerca de los informes del revisor fiscal, establecen:

*"Art. 208.\_ Contenido de los informes del Revisor Fiscal. Balances Generales. El dictamen o informes del revisor fiscal sobre los*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*balances generales deberá expresar, por lo menos:*

- 1o) *Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;*
- 2o) *Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;*
- 3o) *Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;*
- 4o) *Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y*
- 5o) *Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.*

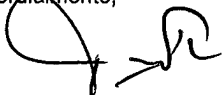
*Art. 209.\_ Contenido del Informe del Revisor Fiscal presentado a la Asamblea o Junta de Socios. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:*

- 1o) *Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;*
- 2o) *Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y*
- 3o) *Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía."*

Teniendo en cuenta lo anterior, la elaboración del dictamen del revisor fiscal debe hacerse teniendo en cuenta los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, por cuanto el primero hace relación a la auditoría financiera y el artículo 209 se relaciona con el cumplimiento de las normas que afectan las cifras en los estados financieros y a lo adecuado del sistema de control interno.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**  
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés